

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA Cesionario de BANCOLOMBIA
Demandado: ROBERTULIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Radicación: 76-520-31-03-002-2008-00136-00

Dentro del proceso de la referencia, se aprecia **ítem 26** la apoderada de la cesionaria requiere respuesta a dos memoriales, por lo cual se pasa a examinar el expediente. Así en lo que respecta al poder presentado, visto a ítem 18 se procederá a reconocerle personería.

En lo que respecta al memorial del 23 de agosto pasado, visto a **ítem 23** del plenario a través del cual dicha profesional informa la existencia de la cónyuge supérstite del demandado y de varios herederos, al punto de reportar nombres y direcciones, cabe anotar que este despacho se pronunció en la forma vista a ítem **24**, mediante auto del 15 de septiembre de 2022, en cuya parte motiva se señaló:

"De modo que resulta necesario comunicar la existencia de este proceso a los herederos determinados señalados por la cesionaria en su escrito para que concurran al proceso, si así lo deciden, en su calidad de sucesores procesales del señor Robertulio Ramírez Hernández aportando los documentos que acrediten sus respectivas calidades y tomando el proceso en el estado en que se encuentra. Para ello la parte actora asumirá el costo de realizar dichas comunicación que se ordenará a las direcciones físicas señaladas por la cesionaria."

A su vez en la parte resolutive de esa providencia se ordenó:

"SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que comunique de la existencia y estado de este proceso a los señores Blanca Genny Gómez Vergara, Robertulio Ramírez Gómez y Johan Felipe Ramírez Gómez, en virtud de ser señalados **como cónyuge y herederos determinados del señor Robertulio Ramírez Hernández** para que concurran a este proceso aportando los documentos que acrediten esa calidad. La comunicación respectiva será remitida a las direcciones señaladas por la cesionaria Blanca Patricia Montero Meléndez en su escrito obrante a Ítem 23 del expediente digital."

Sirva transcripción para indicar que el memorial del 23 de agosto ya fue atendido, siendo una carga de la parte cesionaria demandante el procurar la comunicación indicada en el mencionado auto, actuación que al tenor de la ley 2213 de 2022 no puede hacer directamente la secretaría del juzgado por desconocer los correos de los convocados, si es que los tienen. En consecuencia el despacho considera ya atendido el memorial

presentado por la parte actora el pasado 2 de agosto, a quien en todo caos se le compartirá el link del expediente para mayor claridad.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la abogada **ADIELA MOSQUERA ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.911.999 y tarjeta profesional No. 50.357 para actuar dentro de este proceso, en representación, la señora **BLANCA PATRICIA MONTERO MELENDEZ** identificada con C.C. No. 66.654.472, cesionario en los términos del poder conferido, visto a ítem 18 del plenario y de las facultades que le otorga el artículo 77 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: INDICAR que ya fue atendido el memorial allegado el 23 de agosto de 2022, por la apoderada de la cesionaria, a quien la secretaría del juzgado le enviará el **link** del expediente para mayor claridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb798368aca116e67ed1bff4c9ab31091b436de99ceeb65be3af8f128844ca2**

Documento generado en 24/01/2023 02:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>